

**SECRETARIA:** A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de perfeccionar medida. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 22 de Abril de 2021.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.837**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2019-00698-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN JANETH MARTINEZ DEVIA C.C. 31.904.853</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Atendiendo la constancia secretarial, una vez revisado el proceso, se tiene que obra memorial del Banco de Occidente BVRC62514 de fecha 02/03/2021 donde la señora Andrea Villamizar Vanegas Gestor de Embargos de dicha entidad manifiesta que: “...**nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la respuesta del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma...**” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la respuesta del Banco de Occidente, procede el despacho a recordarle a dicha entidad que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**”(negrilla fuera de texto),

Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerir por ÚLTIMA VEZ al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficio No.4734 del 29 de Octubre de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficio No.4734 del 20 de Octubre de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

**SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$13.741.664.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

**TERCERO: ORDENAR** al Banco de OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8- Palacio de Justicia  
Teléfono 8986868 Ext- 3032  
E-Mail: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2021

Oficio No.577

Señores

**BANCO OCCIDENTE**

[embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co)

OFICINA PRINCIPAL

Cali - Valle

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2019-00698-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN JANETH MARTINEZ DEVIA C.C. 31.904.853</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.837 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

"Atendiendo la constancia secretarial, una vez revisado el proceso, se tiene que obra memorial del Banco de Occidente BVRC62514 de fecha 02/03/2021 donde la señora Andrea Villamizar Vanegas Gestor de Embargos de dicha entidad manifiesta que: **"...nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la respuesta del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma..."** (subrayado y negrilla fuera de texto). Teniendo en cuenta la respuesta del Banco de Occidente, procede el despacho a recordarle a dicha entidad que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"**(negrilla fuera de texto). Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerir por ÚLTIMA VEZ al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficio No.4734 del 29 de Octubre de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE: PRIMERO: REQUERIR por ÚLTIMA VEZ** al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficio No.4734 del 20 de Octubre de 2020, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. **SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$13.741.664.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** al Banco de OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA"**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

**De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.**

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.**

---

<sup>1</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.